



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 21 DE 2019 (27 DE FEBRERO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACION DE LA MALLA VIAL RURAL, VEREDA FONQUETA, SECTOR EL ESPEJO Y LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Municipal 31 de 2017 y los Acuerdos Municipales 97 de 2016 y 100 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

Que el numeral 5º del artículo 1º de la Ley 388 de 1997, señala como objetivo de esa disposición *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural..."*.

Que a su vez la referida norma en su artículo 5º. determina que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente, las tradiciones históricas y culturales"*.



Que de conformidad a lo dispuesto en el capítulo VII artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se regula el proceso de adquisición de predios; y se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 manifiesta: "Anuncio de proyectos, programas y obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar a expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta: "Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente".

Que el Decreto 2729 de 2012 (Diciembre 27) reglamenta el párrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social.

Que conforme al Plan de Desarrollo Municipal No. 97 de 2016, en su artículo 16 establece los indicadores y metas correspondiente a vías, en el cual hace mención a la conservación de la malla vial urbana y rural del Municipio.

Que el Acuerdo Municipal No. 100 de 2016 (Plan de Ordenamiento Territorial POT) en el Subcapítulo 3. Hace mención al Sistema Vial Rural, y establece en el artículo 120, lo referente a los componentes del mismo y las define de la siguiente manera:

"Conjunto de vías arterias y secundarias que se señalan a continuación con las características principales de las mismas".

Que a través de la Resolución No. 3.177 del 27 de septiembre de 2017 expedida por parte del Departamento Administrativo de Planeación-DAP, se establecieron las condiciones mínimas de los perfiles viales para el sistema vial del Municipio de Chía – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad a lo indicado en el artículo 120 del Plan de Ordenamiento Territorial POT y con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Plan de Desarrollo Municipal, se hace necesario la adquisición de diferentes áreas y/o franjas de terreno con destinación a integrar el sistema vial rural del Municipio, y conformar los perfiles viales compuestos por andenes, calzada vehicular, ciclorutas entre otras.



NOMBRE VIA	CLASIFICACION	TIPO DE VIA	RANGOS LÍMITES EN (ML)	ANCHO DE SECCIÓN VIAL DEFINIDA EN (ML)	PERIODO DE EJECUCION	TIPO DE INTERVENCIÓN
Camino La Lucerna	Otras Vías	Anillo Veredal	16,00	16,00	Mediano plazo	Ampliación

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta"*.

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el proyecto que se menciona a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 *"Sí... Marcamos la DIFERENCIA"* y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda y el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que para el desarrollo del proyecto que se enuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

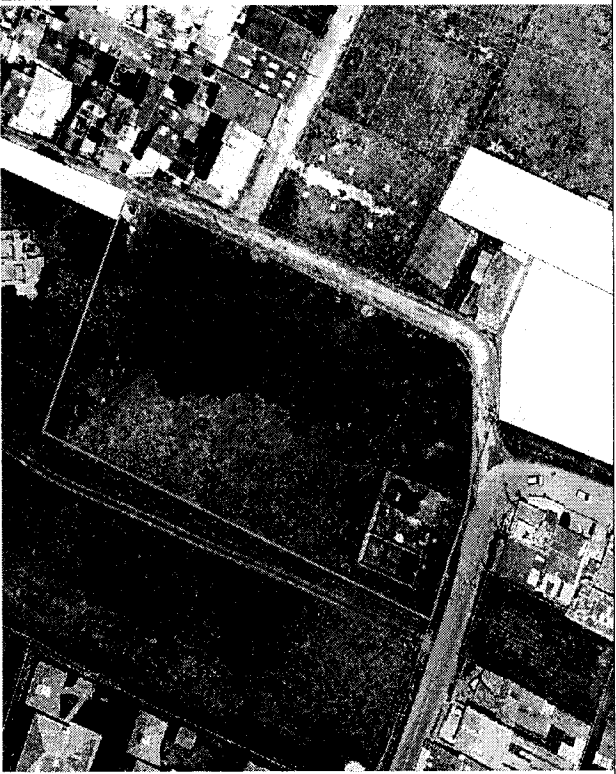
Que, en mérito de lo expuesto,

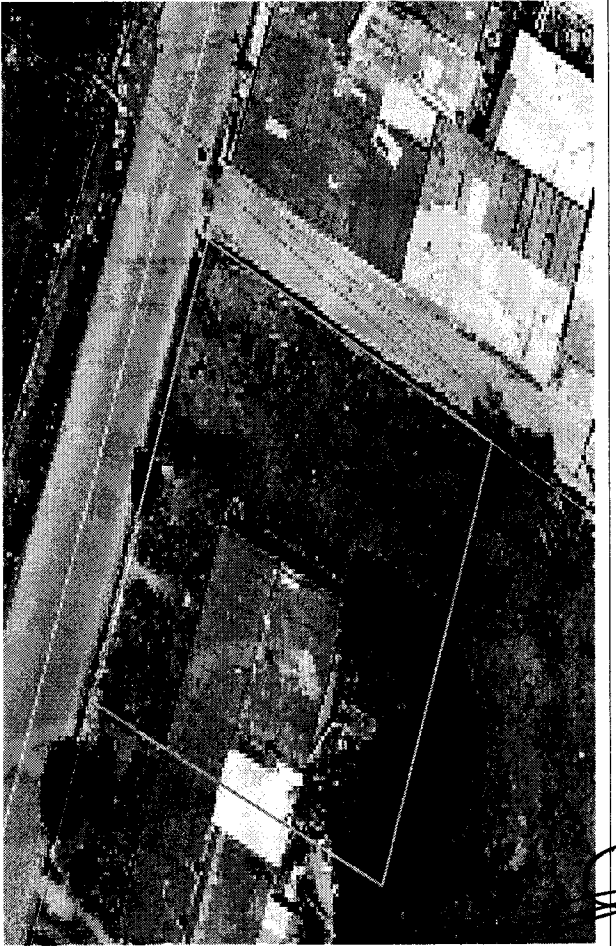
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO. - Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general el desarrollo del proyecto denominado **CONFORMACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL, VEREDA FONQUETA, SECTOR EL ESPEJO Y LA PAZ**, en cumplimiento de los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 *"Sí... Marcamos la DIFERENCIA"* señalados en el artículo 16. Indicadores y Metas, Programa 16. Vías, (estado de conservación de la malla vial) y Programa 17. Equipamiento y espacio público (estado de conservación del equipamiento público).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - Adquirir predios para el desarrollo del **PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL, VEREDA FONQUETA, SECTOR EL ESPEJO Y LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, con el cual se hace necesario la adquisición de diferentes áreas y/o franjas de terreno con destinación a integrar el sistema vial rural del Municipio y conformar los perfiles viales compuestos por andenes, calzada vehicular, ciclorutas entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para las zonas en las cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida en los siguientes cuadros de localización:

INFORMACIÓN DEL PREDIO		
Fecha de Elaboración:	30 de enero de 2019	
Elaboro:	Arq. Hernán Forero PU IDUVI	
Numero de Ficha:	Registro RT 001	
Nombre:	LA ARCADIA	
Propietario:	JAIME ARTURO GIRALDO ARISTIZABAL	
Mat. Inmobiliaria:	50N-59860	
Cedula Catastral:	00 00 0002 0139 000	
Suelo:	Rural	
Dirección:	Vereda Fonquetá St. El Espejo	
Escritura Pública:	ESCRITURA 732 del 2010 05 18 NOTARIA 75 de BOGOTA D. C	
Uso del Suelo:	Suelo Rural – Agropecuario Semi – Intensivo Ver certificado DOT	
Área Total Terreno:	4170,00 M2Según E.P/ 4283.00m2 IGAC / y 00.00 m2 Área Construida IGAC (A)	
Afectación por Proyección Vial:	584 m2. (B) Ver certificado DOT	
Proyecto Ampliación Vías Rurales	584 m2. (B) Ver certificado DOT (B)	
Área Neta Útil:	=(A-B)	
Coordenadas Georreferencia área afectada:	X = 1000524.6340 Y = 1029108.7492 X = 1000595.3676 Y = 1029080.4762 X = 1000598.6038 Y = 1029058.6720 X = 1000589.0392 Y = 1029029.6544 X = 1000585.0848 Y = 1029031.3144 X = 1000593.4802 Y = 1029051.8119 X = 1000594.4528 Y = 1029075.3796 X = 1000522.7838 Y = 1029104.3415	

INFORMACIÓN DEL PREDIO		
Fecha de Elaboración:	30 de enero de 2019	
Elaboro:	Arq. Hernán Forero PU- IDUVI	
Numero de Ficha:	Registro RT 002	
Nombre:	Lt.1	
Propletario:	GLORIA ELENA CIFUENTES SOCHA	
Mat. Inmobiliaria:	50N-20068592	
Cedula Catastral:	00-00-0002-3116-000	
Suelo:	Rural	
Dirección:	Vereda Fonquetá St. La Paz	
Escritura Pública:	ESCRITURA 8812 del 1990-12-24 NOT. 15 de BOGOTA	
Uso del Suelo:	Suelo Rural – Centro Poblado Ver certificado DOT	
Área Total Terreno:	490.60 M2Según E.P/ 484.00m2 IGAC /	
Afectación por Proyección Vial:	93.41m2. (B) Ver certificado DOT	
Proyecto Ampliación Vías Rurales	93.41m2. (B) Ver certificado DOT (B)	
Área Neta Útil:	=(A-B)	
Coordenadas Georreferencia área afectada:	X = 1000573.5622 Y = 1028969.0960 X = 1000581.7930 Y = 1028989.4982 X = 1000601.8922 Y = 1028980.5158 X = 1000601.2204 Y = 1028978.8504 X = 1000584.2224 Y = 1028986.5117 X = 1000575.7186 Y = 1028968.2261	

INFORMACIÓN DEL PREDIO		
Fecha de Elaboración:	30 de enero de 2019	
Elaboro:	Arq. Hernán Forero PU- IDUVI	
Numero de Ficha:	Registro RT 003	
Nombre:	N/R	
Propietario:	SOCHA DE CIFUENTES ANA LUCIA 50% - GLORIA ELENA 25% - MARTHA LUCIA25%	
Mat. Inmobiliaria:	50N- 20068576	
Cedula Catastral:	00-00-0002-0209-000	
Suelo:	Rural	
Dirección:	Vereda Fonquetá St. La Paz	
Escritura Publica:	ESCRITURA 1041 del 2006-08-26 NOTARIA 1	
Uso del Suelo:	Suelo Rural – Centro Poblado Ver certificado DOT	
Área Total Terreno:	1529.22 M2Según E.P / 1508m2 IGAC /	
Afectación por Proyección Vial:	93.22m2. (B) Ver certificado DOT	
Proyecto Ampliación Vías Rurales	93.22m2. (B) Ver certificado DOT (B)	
Área Neta Útil:	=(A-B)	
Coordenadas Georreferencia área afectada:	(X = 1000567.9274 Y = 1028955.1286 X = 1000567.9274 Y = 1028955.1286 X = 1000575.7056 Y = 1028968.1949 X = 1000569.8621 Y = 1028954.2575) (X = 1000601.2204 Y = 1028978.8504 X = 1000631.4670 Y = 1028967.2986 X = 1000630.6989 Y = 1028965.5639 X = 1000601.2204 Y = 1028978.8504)	

INFORMACIÓN DEL PREDIO		
Fecha de Elaboración:	30 de enero de 2019	
Elaboro:	Arq. Hernán Forero PU- IDUVI	
Numero de Ficha:	Registro RT 004	
Nombre:	Lt.3	
Propietario:	GLORIA ELENA CIFUENTES SOCHA	
Mat. Inmobiliaria:	50N-20068867	
Cedula Catastral:	00 00 0002 3117 000	
Suelo:	Rural	
Dirección:	Vereda Fonquetá St. La Paz	
Escritura Pública:	ESCRITURA 8812 del 1990-12-24 NOT. 15 de BOGOTA	
Uso del Suelo:	Suelo Rural – Centro Poblado Ver certificado DOT	
Área Total Terreno:	1174.95 M2Según E.P / 1182m2 IGAC /	
Afectación por Proyección Vial:	64.56m2. (B) Ver certificado DOT	
Proyecto Ampliación Vías Rurales	64.56m2. (B) Ver certificado DOT (B)	
Área Neta Útil:	=(A-B)	
Coordenadas Georreferencia área afectada:	X = 1000631.4670 Y = 1028967.2986 X = 1000661.4026 Y = 1028954.0050 X = 1000660.6718 Y = 1028952.1434 X = 1000630.6989 Y = 1028965.5639	

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el Decreto Nacional 2729 de 2012 hoy (Decreto Nacional 1077 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.
Aprobó: Luz Aurora Espinosa, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

